

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: EDICSON FABIAN DELGADO MEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-01034-00

Auto N° 0009

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Revisado el expediente observa el despacho que el Dr. REINALDO PALACIO URBINA, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarlo, y **DESIGNAR** en su lugar al Dr. ELVER QUINTERO GOMEZ como Curador Ad-Litem del demandado EDICSON FABIAN DELGADO MEZA.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: erlev87@hotmail.com, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2017, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe3c9db67a9f01147a9c05e2f9bf6c441733503026a3ca11fd5e6e15f36d9ae**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-01087-00

Auto N° 0010

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso de sucesión intestada para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a solicitud elevada por la parte actora, el despacho dispone **REVOCAR** el poder conferido al Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON y así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, **RECONOCER** personería a la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la demandante ANA JOAQUINA MENESES CARVAJAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación de la señora CLARA ELENA MENESES RAMON, y si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 14 de febrero de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: ANA JOAQUINA MENESES DE CARVAJAL C.C. 37.239.329
CAUSANTE: ANA FRANCISCA RAMON DE MENESES C.C. 27.735.781 (Q.E.P.D)

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fea3244dc099fa18c9d825dd84e6c59e7d27f2f51d30bb3fdbd00e8ef6117e

Documento generado en 12/01/2024 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00043-00

Auto N° 0011

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente observa el despacho que la Dra. AIDA YOMARA CONTRERAS PICON, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarla, y **DESIGNAR** en su lugar al Dr. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO como Curador Ad-Lítem del demandado PROYECTOS DE CONSTRUCCION A&A OCAMPO S.A.S.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: HJPG39@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago proferido, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c204b67f6f0a4022530f375bb6669672d209b18f7ad6641c2b6e4863fd369f4d**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO DE LIQUIDACIÓN – SUCESION INTESTADA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00382-00

Auto N° 0023

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial visto al folio precedente, conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., TÉNGASE por reasumido el poder conferido por la parte actora al abogado JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, el cual había sustituido al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que revisado el expediente observa el despacho que la Dra. MONICA PAOLA DIAZ BATECA, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarla, y **DESIGNAR** en su lugar al Dr. ANYER ALFONSO QUINTERO SANABRIA como Curador Ad-Lítem de MARIO ESQUIVEL HERNANDEZ.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: ALFONSOANYERQUINTERO@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que declaró la apertura de la sucesión de la causante MARÍA ELCIDA HERNANDEZ DE ESQUIVEL de fecha 23 de mayo de 2018, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL HERNANDEZ CC. 63.299.598
CAUSANTE: MARÍA ELCIDA HERNANDEZ DE ESQUIVEL (QEPD) CC. 37.245.894

**Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83ac1132807fe31e05b4cd7e70016f75b95388d53c180e7489ec8b773c77d7f

Documento generado en 12/01/2024 05:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEMANDANTE: ZORAIDA SANCHEZ RAMÍREZ

DEMANDADO: JOSEFINA MESA MEDINA y los señores JAIRO GUILLERMO ELIZALDE MESA, BELKIS SUSANA ELIZALDE DURANGO, SANDRA LILIANA ELIZALDE MESA y CLARA INES ELIZALDE DURANGO, herederos determinados del señor Guillermo Elizalde Gómez (QEPD), HEREDEROS INTERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00888-00

Auto N° 0032

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante en el expediente¹, **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por ZORAIDA SÁNCHEZ RAMÍREZ al doctor JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE y RECONÓZCASE personería al doctor CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Se comparte link del expediente digitalizado al apoderado judicial de la parte actora: [54001400300320190088800](https://www.cjcg.cucuta.gov.co/54001400300320190088800)

Teniendo en cuenta que revisado el expediente observa el despacho que la Dra. ANDREA YURANY PEREZ RUEDA, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarla, y **DESIGNAR** en su lugar a la Dra. LILIANA DEL PILAR RODRIGUEZ ALBA como Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ELIZALDE GOMEZ, de JAIRO GUILLERMO ELIZALDE MESA, BELKIS SUSANA ELIZALDE DURANGO, SANDRA LILIANA ELIZALDE MESA, CLARA INES ELIZALDE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: LILIANARA_ALBA29@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto admisorio de fecha 01 de noviembre de 2019, y del auto admisorio de la reforma de la demanda de fecha 6 de marzo de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 012Poder20230825

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e6cb82667c864c4fd4d7195f0e14736f60b5d9b6e8ef3ad5a4c33540371768**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: EDIFICIO RIO TOWER PH NIT. 901.089.413-1
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-01055-00

Auto N° 0031

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares, advirtiéndosele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4514ace97d24516ee1ca7c1b3ef63f3250f625b02d32e5e427cf89e9a5970564**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO MORA C.C. 13.476.394, ÁNGEL YESID ORTEGA BLANCO C.C.
1.090.412.870



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-01105-00

Auto N° 0030

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que revisado el expediente, se observa que la Dra. ANDREA PAOLA VEGA PABON, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, por lo que se dispone relevarla. En consecuencia, sería del caso proceder a nombrar un nuevo curador, si el despacho no observara que, el apoderado de la parte actora a folio PDF 13 del expediente digital, manifiesta el lugar donde ejerce como empleado el demandado JUAN GUILLERMO MORA, por lo que deberá previamente el demandante intentar notificar al ejecutado, teniendo en cuenta dicha información.

Por último, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación de los demandados JUAN GUILLERMO MORA y ANGEL YESID ORTEGA BLANCO, advirtiéndosele que si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cbe115170bbf469bbe93a10190a224eb91b2b5eb8fdb13b9d32c2f57ac3df5**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S NIT. 900.315.465-9 y otro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-01142-00

Auto N° 0024

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Informa la parte actora al despacho sobre el fallecimiento de JOSÉ FROILAN COBARIA FERNANDEZ, aportando el registro civil de defunción del mencionado demandado, por lo que solicita el emplazamiento, además de los herederos indeterminados, de los determinados, sin que mencione su nombre, ni mucho menos allegue prueba que acredite la calidad en que actuarán, por lo se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que aclare dicha situación.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación en debida forma al demandado CANGURO LOGISTIC & BUSSINES SAS, conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndosele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 ibídem, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd6e2542ce5ee124df1228f9e35d2661ed0c225937a4fc9b038da7571724b37**

Documento generado en 12/01/2024 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO JAIMES FLOREZ CC. 13.249.605
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO RANGEL HERNANDEZ CC. 1.090.427.248 y DEYSI KATHERINE
CUELLAR CHACON CC. 1.090.412.684.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00153-00

Auto N° 0025

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, realizada el 15 de junio de 2023, correspondiente a los demandados ROBERTO ANTONIO RANGEL HERNANDEZ y DEYSI KATHERINE CUELLAR CHACON, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. VICTOR JULIO GALVIS NIÑO como Curador Ad-Lítem de los demandados ROBERTO ANTONIO RANGEL HERNANDEZ y DEYSI KATHERINE CUELLAR CHACON, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador Ad-Lítem.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: CAMARAS103@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago proferido en fecha 2 de junio de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa80c1dc58ed12b79679e646a312649181319a35ec362451c3c8c8fc75d027c**

Documento generado en 12/01/2024 05:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00267-00

Auto N° 0026

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente observa el despacho que la Dra. LISETH DAYANA ORTEGA NIÑO, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarla, y **DESIGNAR** en su lugar al Dr. LUIS AMAYA BALMACEDA como Curador Ad-Lítem de la demandada SILVA LILIANA JAIMES RODRIGUEZ.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: LUISAMAYA2006@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto admisorio de fecha 18 de agosto de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d26c6a0e537df38e34f5451dccbebc7f47d3fb797e857a6f78091d73bc2a40**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: HAROLD LEAL ÁLVAREZ CC. 1.090.419.163
DEMANDADO: KLEYDER FABIAN CARDENAS BLANCO CC. 1.090.383.500



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00361-00

Auto N° 0012

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe allegado por el BANCO DE BOGOTÁ.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247c47f7ae2c05ba7af2998c8f30cedda78a66f0e9bdef9280a9054fb91e7f10**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00430-00

Auto N° 0013

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal, advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, realizada el 1° de abril de 2022, correspondiente a la demandada CARMEN DIAZ RINCON, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. MARYED YUCETH SANTAMARIA CONTRERAS como Curador Ad-Lítem de la demandada CARMEN DIAZ RINCON, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador Ad-Lítem.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: MYSANTAMARIAC15@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago proferido en fecha 13 de noviembre de 2020, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeedafc39429d15ebc8e2c0f5dadd3acf7b5587151095c44ba0bbf31ee34548**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ BOADA C.C. 13.345.660 y LUZ MARY HERNANDEZ OBREGON C.C. 630.375.488
DEMANDADO: FREDDY DELGADO GONZALEZ C.C. 13.486.763 y EDILMA GONZALEZ C.C. 28.237.663



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00088-00

Auto N° 0014

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente observa el despacho que la Dra. SANDRA MILENA MENDOZA MORENO, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarla, y **DESIGNAR** en su lugar al Dr. HELMAN ALEXIS ORTIZ VILLAMIZAR como Curador Ad-Lítem del demandado FREDDY DELGADO GONZALEZ.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: tatianaalvarez2408@gmail.com, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto admisorio de fecha 15 de febrero de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0968d934f3e40dcff65a147f8ac68bf08ad6b2a063a705f2277b5d3b957d6cd1**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: MIRALBA PACHECO RAMIREZ CC. 37.176.183



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00275-00

Auto N° 0027

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaría, dese inmediato cumplimiento a la orden de comunicar la medida cautelar decretada, conforme lo dispuesto mediante proveído de 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04bc67cbcaed6f5a9d9304b9ed5e7ae2d3b08727224b1789945b0fc120862d2b

Documento generado en 12/01/2024 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00351-00

Auto N° 0015

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda

La apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada conforme el poder otorgado¹, aporta al Despacho memorial mediante el cual desiste de todas las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., el Despacho dispone acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante proveído de 24 de mayo de 2021.

TERCERO: No hay lugar a desglose de documentos, toda vez que el presente trámite se adelantó de manera virtual.

CUARTO: Por secretaría. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas y perjuicios.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 012SolicitudDesistimientoPretensiones20231027

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37db11a734ad1925bb4d5fa8ec7d024bddee6ee0545213efd37524af5c1f62c9**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT. 890.505.365-0
DEMANDADO: SAMUEL LEONARDO PÉREZ RIVERA CC. 1.093.906.092 y OLGA MARÍA LUNA IBARRA CC.
37.392.863



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00006-00

Auto N° 0016

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente observa el despacho que la Dra. LILIANA NIÑO ROJAS, no realizó pronunciamiento alguno frente a la designación efectuada, razón por la cual se procede a relevarla, y **DESIGNAR** en su lugar al Dr. FREDDY ARTURO FORGIONI ARENAS como Curador Ad-Litem de los demandados SAMUEL LEONARDO PEREZ RIVERA y OLGA MARIA LUNA IBARRA.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: FREDDYARTURO87@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago proferido en fecha 4 de febrero de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b769543ba8b3dd099e0915aa61ece377ec40289980ac950473a43c94938b57f6**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER NIT.
890.501.609-4
DEMANDADAS: NANCY DEL CARMEN GARAY DOMINGEZ CC. 60.327.042 y YOLY MARITZA ANTOLINEZ
SOLER CC. 37.275.814



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00116-00

Auto N° 0017

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por las entidades bancarias y financieras obrantes en el expediente.

Atendiendo memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, se dispone **REVOCAR** el poder conferido al Dr. DAVID JIMENEZ SAMBRANO y **RECONOCER** personería al Dr. RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. *Se comparte el link del expediente digital para el conocimiento de la parte actora:* 54001400300320220011600

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora reúne los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada YOLY MARITZA ANTOLINEZ SOLER identificada con CC. 37.275.814, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, (*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

ADVIÉRTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador Ad-Lítem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Lítem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b061cd6f69d42ee9e3a4331b77e3229983e675c7d6f7ecd382ed1f8e4c13dbfd**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00245-00

Auto N° 0028

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por las entidades bancarias y financieras obrantes en el expediente.

Atendiendo la solicitud de renuncia de poder¹ presentada por abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, el despacho se abstiene de dar trámite teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no ha sido aportado poder otorgado a la referida togada, como tampoco le ha sido reconocida personería para actuar en nombre de la parte actora.

Por otra parte, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada MYRIAM LEONOR ARCOS DE GIL en debida forma conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndosele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 019RenunciaPoder20231114

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104269db4c454abd6aae2883e10c33df20e860a4c71a6bb68bfd316aaa5151bf**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL – COOBETHEL NIT.
800.160.167-9
DEMANDADO: PABLO MARTIN TARAZONA GOMEZ con CC. 13.472.317



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00614-00

Auto N° 0018

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por las entidades bancarias y financieras obrantes en el expediente.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd354abbf65e966cfa3e43c76527aa1aa5651f1cc23e6dbf9c12dfbef6abd9**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JAVIER VEGA JAIMES CC. 1.093.913.716
DEMANDADO: CRUZ DAVID JAIMES SANABRIA CC. 88.237.715



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00715-00

Auto N° 0019

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora reúne los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente, se dispone:

EMPLAZAR al demandado CRUZ DAVID JAIMES SANABRIA identificado con CC. 88.237.715, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, (*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en fecha 06 de febrero de 2023.

ADVIÉRTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7543419abb87719b91f1f320e291f3cd22bc909902e1da07c23ed50a935095**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: RAFAEL CAICEDO CANTOR CC. 13482246
DEMANDADO: BERTHA CAICEDO CANTOR CC. 60276761 y MIGUEL ANGEL CAICEDO CANTOR CC.
13255246 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00796-00

Auto N° 0029

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación en debida forma a la demandada BERTHA CAICEDO CANTOR, conforme lo dispuesto mediante proveído de 21 de octubre de 2022, advirtiéndosele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 ibídem, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 19 de octubre de 2023. Por secretaría ofíciase remitiendo copia del presente proveído y del auto en mención.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda8ff3c4e5a337ddd98f4cfea6bde2f13507753c9241a3c9d4aff6fe157491**

Documento generado en 12/01/2024 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00074-00

Auto N° 0020

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora reúne los requisitos exigidos por la normatividad legal vigente, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada YASMIN FIGUEROA SILVA identificada con CC. 60.384.533, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, (*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023.

ADVIÉRTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36743a2c0f5a289340e2969ec9491a0897ad4ae10c9332cf3b6cd94fec111bb**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00169-00

Auto N° 0021

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por las entidades bancarias y financieras obrantes en el expediente.

Atendiendo el escrito¹ presentado por la abogada Dra. KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con la norma en cita.

Por otra parte, en atención al escrito contentivo de poder, otorgado por obrante en el proceso², observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP, por lo tanto se dispone **RECONOCER** personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita sea corregido el auto que libro mandamiento de pago, en lo que hace con la fecha desde la cual se causaron los intereses moratorios, por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., este Despacho dispone:

Corregir el inciso tercero del numeral primero del auto adiado 6 de marzo de 2023, en el sentido de que los intereses moratorios se liquidan desde el 3 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

El resto de dicha providencia queda vigente.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la demandada en debida forma; y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 019RenunciaPoder20231114

² 021ReconocerPersoneria20231115

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11b4a21bf272b76d4cff832326eef715553fda9caf76b2d47f3bbe12f9910d0**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LEIZA YANATE DUARTE LEON CC. 60.335.875
DEMANDADO: GLORIA SOLANO SANTOS CC. 60.358.325



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00179-00

Auto N° 0022

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares; y adviértasele que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782b0196a3647094efad7bd9cec2bb42eec8eb5c3713e8ed203dccbe16964139**

Documento generado en 12/01/2024 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO- NULIDAD CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
RADICADO. 540014003003-2023-01090-00

Auto N° 0033

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Sumario-Nulidad de Contrato de arrendamiento, adelantado por el demandante ELIBARDO VERGEL BECERRA en nombre propio contra FREDDY OMAR VERGEL BECERRA y EDITH JHOANNA VERGEL BECERRA, para proceder a su admisión.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- Pese a que la parte actora solicita medida cautelar, la misma no es procedente, por no cumplir las exigencias de literal c) del artículo 590 del Estatuto Procesal Civil, que permitan a esta operadora judicial un juicio de prosperidad de la misma. En consecuencia, deberá proceder el demandante a presentar el soporte del agotamiento de la Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar la presente acción, según lo normado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, y acreditar haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- De otra parte, si bien el demandante pretende la “*nulidad o invalidez de contrato de arrendamiento*”, deberá aclarar la clase de nulidad persigue con el presente trámite, esto es, si se trata de la absoluta, ora relativa, conforme lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 ibídem.
- Finalmente, la parte actora enuncia los correos de notificación de los demandados, no obstante, no informa ni se allega la evidencia de la manera en que obtuvo dicha información (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria-Nulidad de Contrato de arrendamiento, adelantado por ELIBARDO VERGEL BECERRA en nombre propio contra FREDDY OMAR VERGEL BECERRA y EDITH JHOANNA VERGEL BECERRA, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER: el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, a fin de que corrija las glosas señaladas, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Téngase al señor ELIBARDO VERGEL BECERRA, como demandante, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9cc320df5cda26c01310d0a1e706b75b64d2db218b22a41e1b8998c966a176**

Documento generado en 12/01/2024 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01103-00

Auto N° 0040

San José de Cúcuta, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso reivindicatorio, para resolver lo que en derecho corresponda, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora solicita como medida cautelar se ordene “el SECUESTRO” sobre el bien objeto de reivindicación, siendo la misma improcedente en procesos declarativos conforme lo normado en el 590 del C.G.P., En consecuencia de lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, deberá aportarse el requisito de procedibilidad “conciliación”.
- No se evidencia el envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 15 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f300d1d33cbf4eedbebef012c2f2b8a8e2811caa77088183e5c343826d0879f**

Documento generado en 12/01/2024 06:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>